



**Proyecto de Ley que Modifica la ley 18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el DFL 2 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales servicio electoral, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL5**

**I. Idea Matriz**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos alternativos al sufragio presencial que permita su ejercicio tanto a personas con movilidad reducida y/o dependencia severa o que requieren apoyos intensos, así como a personas cuidadoras que, por las características del cuidado que realizan, no pueden alejarse de su domicilio. Lo anterior, generando trabajo coordinado entre SENADIS, MUNICIPIOS y SERVEL, con miras a la consecución de igualdad sustantiva del derecho a sufragio y hacer efectiva su universalidad.

**II. Ideas Generales**

El derecho a sufragio es un derecho fundamental, de orden político, que es base de las democracias representativas ya que en su virtud es posible manifestar una u otra preferencia política. Entre sus características esenciales encontramos que es secreto, igualitario y universal. De este modo, su ejercicio es para toda la ciudadanía, cada voto tiene el mismo valor y es de carácter reservado.



El elemento de universalidad del sufragio ha sido objeto de diversos proyectos de ley toda vez que se ha detectado que existen diversos públicos que ven obstaculizado su ejercicio, tal como lo son las personas con movilidad reducida o dependencia severa o que requieren apoyos intensos y las personas que ejercen cuidado y cuya ausencia prolongada pueda significar una amenaza para la vida, integridad física o salud de la persona cuidada.

Al respecto, según datos del Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad, publicado en 2015, existen 2.836.818 personas en situación de discapacidad<sup>1</sup>, de las cuales 1.082.965 tienen discapacidad severa. El 40,4% se encuentra en situación de dependencia y el 41,2% cuenta con asistencia de otras personas para ejecutar actividades instrumentales en la vida cotidiana<sup>2</sup>. Desde la óptica del ejercicio del derecho al sufragio, es relevante tomar en cuenta estas cifras toda vez que existe un universo significativo de personas que, teniendo derecho a votar, se ven impedidas de sufragar por no contar con condiciones materiales que permitan el ejercicio de este derecho. En esta situación se encuentran no sólo las personas con movilidad reducida y que requieren apoyos intensos sino también quienes detentan su cuidado.

En cuanto a los antecedentes de regulación, si bien han existido experiencias legislativas previas que han buscado levantar alternativas como el voto postal o el voto diferido, es importante señalar que dichas alternativas, además de infructuosas, no permiten mejorar las condiciones para este universo de electores.

A modo ejemplar, para una persona cuidadora que debe ventilar manualmente a alguien cada 30 minutos, ni el voto diferido ni el voto postal resuelven su dificultad de poder alejarse de la persona cuidada por tiempos prolongados sin que ello signifique una amenaza para su vida, salud e integridad física. A mayor detalle, en la actualidad no existe preferencia en los locales de votación para las personas cuidadoras, lo que resulta perjudicial en una situación como la descrita. La misma dificultad se mantendría para ir a dejar su voto al correo cercano, ya que nuevamente se encontrará ante el impedimento de que su ausencia puede significar una

---

<sup>1</sup> Datos a 2015. Se estima que, en la actualidad, de mantenerse el porcentaje en atención a la población nacional total, hay cerca de 3,28 millones de personas con discapacidad en Chile. Por su parte, aproximaciones realizadas por la organización “Yo Cuido” estiman que el universo electoral, entre personas en situación de dependencia severa y quienes ejercen su cuidado, podría rondar los 4,5 millones de votantes.

<sup>2</sup> <https://www.fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/discapacidad-en-chile/#:~:text=En%20Chile%20hay%20un%20total,nacional%20de%20adultos%20tiene%20discapacidad.>



amenaza para la vida de la persona cuidada, más aún en una situación en que se carece de otras redes de apoyo y se ejerza de manera exclusiva el cuidado de quién requiera apoyos intensos. Por lo anterior, se hace necesario reconocer la necesidad de generar alternativas que permitan la igualdad material y universalidad real del sufragio.

### **III. Antecedentes sobre sistemas alternativos de votación: urnas móviles**

Tanto para dar facilidades a quienes, por diversas razones, se ven impedidos o tienen dificultades para la emisión de su sufragio como para resolver dificultades originadas en la pandemia covid-19 que atravesamos, diversos países han implementado alternativas en sus sistemas de votación.

Entre estos sistemas alternativos de votación, conocidos como acuerdos especiales de votación (SVA), existe la figura de *urnas móviles* la cual parece atender de manera más adecuada las necesidades de las personas en situación de dependencia severa y sus cuidadores. Diversas experiencias comparadas contemplan esta posibilidad facilitando equipos móviles que visiten a electores en sus casas para poder sufragar o asistan hospitales, hogares de ancianos, cárceles y zonas rurales<sup>3</sup>. Canadá por su parte, señala que se contempla esta posibilidad con miras a que la experiencia de votación sea lo más accesible posible e involucre a personas con diversas discapacidades, por lo que se ofrece, según el N°243.1 de la Canadá Elections Act, la posibilidad de votación en casa en presencia de un oficial electoral y un testigo. Finlandia y Portugal son otros países que han incluido esta posibilidad bajo el objetivo de lograr mayor accesibilidad a este derecho fundamental.

En el contexto Latinoamericano, Ecuador desarrolló el año 2013 un programa llamado “Voto en Casa” que llevaba hasta su domicilio el voto a personas mayores de 65 años con discapacidad severa o mayor a 75%. El programa consiste en que el proceso se haga dos días antes de la elección y el voto sellado es luego contabilizado con los otros el día de las elecciones.

### **IV. Marco normativo de la obligación estatal.**

---

<sup>3</sup> Tal es el caso de Australia, regulado en Section 150, Electora Act



a) Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual entró en vigencia el 29 de julio de 2008. De este modo, el 24 de julio del presente año se cumplirán 14 años desde que la norma es parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Resulta particularmente relevante el artículo 29 de la convención, el cual se refiere a la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad. La norma establece el mandato para los Estados Partes de garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas, comprometiéndose a:

1. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

2. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:



i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.<sup>4</sup>

#### b) Constitución Política de la República de Chile

El artículo 5 inciso segundo de nuestra actual constitución política establece lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, toda vez que reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana, los cuales se encuentran garantizados tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En consecuencia, los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes, pasan a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico, derivando entonces obligaciones para el Estado chileno.

De este modo, el artículo 29 de la Convención sobre personas con discapacidad pasa a ser parte de las obligaciones que nuestro país debe cumplir, debiendo garantizar que las personas en situación de discapacidad tengan pleno ejercicio de sus derechos políticos.

### V. **Ámbito de regulación**

El éxito de la incorporación de un sistema alternativo al voto presencial como lo serían la implementación de urnas móviles requerirá coordinación de diversos entes estatales. Por una parte, se requiere la modificación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones populares y Escrutinios (18.700) para incorporar esta modalidad como válida en la emisión del sufragio. Así mismo, se deberá entregar a SERVEL la facultad de coordinar un trabajo conjunto con municipios y SENADIS que permita hacer efectivo el derecho, lo que requerirá

---

<sup>4</sup>[https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/18054/36\\_Convenci%c3%b3n%20sobre%20los%20dchos%20de%20las%20pers%20con%20disc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/18054/36_Convenci%c3%b3n%20sobre%20los%20dchos%20de%20las%20pers%20con%20disc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



la modificación de la ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 20.422 que Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

La propuesta implica que, tanto a nivel local, vía DIDECO de cada municipio, como nacional vía SENADIS se identifiquen a las personas en situación de discapacidad tal que implique una dependencia severa, o requerimiento de apoyos intensos, y quienes ejerzan el cuidado de estas últimas de modo tal de contar con los datos del universo que compondría el padrón de votantes que requieren el servicio de urnas móviles.

Acreditada por SENADIS que la persona se encuentra en alguno de estos escenarios, se deberá concurrir a su domicilio dos días antes de la elección a fin de que funcionario de SERVEL y ministro de fe municipal recojan su voto, sellado, el cual se contabilizará el día de la elección.

## **VI. Proyecto de Ley**

**Artículo Primero.** - Introdúzcase las siguientes modificaciones a la Ley 18.700 (DFL2 SEGPRES)

1. Agréguese un artículo 67 bis el siguiente tenor:

Sin perjuicio de la presencialidad del sufragio como regla general, para situaciones excepcionales, calificadas por SERVEL, como la movilidad reducida, la dependencia severa o requerimiento de apoyos intensos y el ejercicio del cuidado de una persona cuya vida, integridad física o salud esté en peligro sin su cuidador o cuidadora, el servicio podrá disponer de urnas móviles para garantizar el ejercicio de su derecho a sufragio.

Dos días antes de la elección, las urnas móviles podrán ir al domicilio o residencia de las personas señaladas en el inciso precedente, pudiendo comparecer funcionarios de SERVEL y ministro de fe del municipio correspondiente al domicilio del sufragista, y facilitarán la cédula de votación, garantizando que el voto sea secreto y sin coerción de terceros.



Emitido el voto y sellado será puesto en custodia del funcionario de SERVEL que acudió al domicilio, quien lo almacenará junto a los otros votos móviles de la comuna para contabilizarlos junto a los demás emitidos bajo esta modalidad en la comuna.

**Artículo Segundo.** - Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley 18.556 (DFL 5):

1. Agréguese al artículo 3 el siguiente inciso quinto:

El registro electoral deberá contener una identificación clara de electores potenciales que se encuentren en situación de movilidad reducida, dependencia severa o ejerciendo cuidados de una persona cuya vida, integridad física o salud está en peligro sin su cuidador o cuidadora.

2. Agréguese un artículo 31 ter del siguiente tenor:

“Dentro del padrón electoral de electores que sufragan en el territorio nacional, podrá estar claramente identificado quienes se encuentran en las hipótesis de optar al servicio de urnas móviles.

SERVEL podrá determinar la forma de contabilizar estos sufragios en cada comuna, ya sea contabilizándolos en las mesas electorales ya determinadas para el elector o generando una única mesa de urna móviles por comuna, decisión que deberá contemplar criterios de racionalidad y celeridad.”





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLARA SAGARDIA C.




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

